

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración el conflicto de competencia entre los Juzgados Séptimo y el Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Inmueble arrendado
Demandante:	Portada Inmobiliaria S.A.S
Demandado:	Isabel Cristina Gómez Arias
Radicado:	050013103021-2023-00369-00
Asunto:	Resuelve Conflicto de Competencia

Procede este Despacho a decidir el “conflicto negativo de competencia” para conocer del trámite de esta demanda, suscitado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad, ambos de esta municipalidad, previo el rechazo de la demanda por parte del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para conocer el trámite del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Al Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín le fue asignada por reparto la demanda referida, y al estudio de la misma ese Despacho consideró ser incompetente territorialmente para conocer de ella en razón del lugar de ubicación del bien objeto del proceso, atendiendo a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, por cuanto el inmueble se encuentra ubicado en la zona de expansión de pajarito que hace parte del Corregimiento de San Cristóbal y no de la comuna 7 Robledo, y en este sentido dispuso su remisión al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien es el competente por la asignación que se le hizo mediante el Acuerdo N° CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura

Ahora, el Juzgado Séptimo al recibir la demanda consideró que la mentada zona de expansión de pajarito, no se encuentra reglada dentro del Acuerdo N° CSJANTA23-113, por lo que no es competencia de ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, siendo los competentes los Juzgados Civiles

Municipales, por lo que procedió a rechazar la demanda por competencia y remitirla a los mentados juzgados.

De acuerdo a lo anterior, le correspondió al Juzgado veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín quien se declaró incompetente y propuso el conflicto al considerar que el competente era el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

La razón para justificar la consideración de falta de competencia por parte del primero de los Juzgados mencionados, radica en que la dirección donde la demandada reside es la carrera 99 No. 65-265 de Medellín, la cual en su sentir es competencia del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Despacho que a su vez expone que dicha dirección hace parte del área de expansión de pajarito, perteneciente al corregimiento de San Cristóbal y no a la Comuna 7, claramente delimitada, por lo que al no habersele atribuido el conocimiento de dicha área de expansión, dispone su remisión al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual argumenta no ser competente en razón a que el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no habla del Área de Expansión Pajarito y no le atribuyó a ese Juzgado ni a ninguno de Pequeñas Causas el área de Expansión Pajarito, resaltando que no es el Municipio de Medellín con la división territorial quien fija la competencia para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, sino el Consejo Superior de la Judicatura, quien en el Acuerdo mediante el cual definió el área de competencia de cada Juzgado, no se encuentra asignado a ningún Juez de Pequeñas Causas el Área de Expansión Pajarito, por lo que se declara incompetente y remite a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, correspondiéndole al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín quien propone conflicto de competencia pues a su juicio, si bien el acuerdo nada dijo específicamente nada dijo sobre la mentada área de expansión, si determinó que el Juzgado Séptimo es el encargado del corregimiento de San Cristóbal.

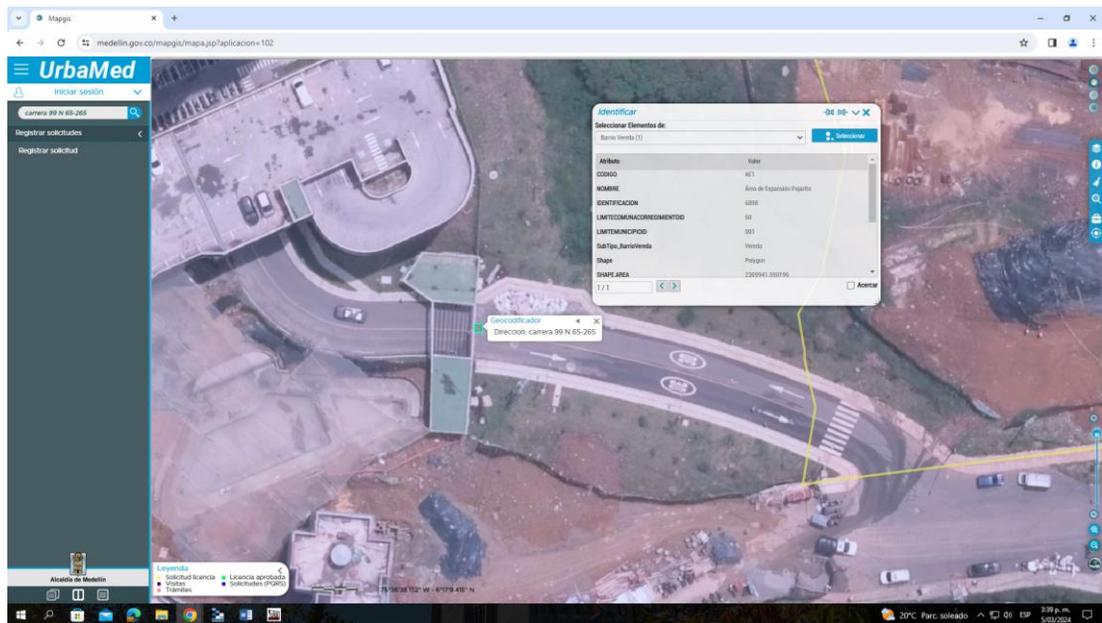
CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando *“el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso”* y ordena remitirlo al que estime competente, quien, a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 28 Civil Municipal de Oralidad y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, todos de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto y a ello se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, “*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*”, estableció en el artículo Primero que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atendería el corregimiento de San Cristóbal compuesto por su cabecera urbana y sus 17 veredas, además de la comuna 6 que es su colindante. Así mismo, dispuso que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ubicado en Robledo, atendería la Comuna Siete, la cual está integrada por 20 barrios, entre los que se incluye el barrio con el nombre “Pajarito”.

Al proceder a ubicar la dirección del inmueble objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado, se informa en esta demanda –carrera 99 No. 65-265 apartamento 1121 Conjunto Residencial Luna del Campo P.H de Medellín- en la plataforma Mappgis, refulege indiscutible que la misma se encuentra dentro de lo que se conoce como Área de Expansión Pajarito, esto es, un área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial, destinada a la extensión del área urbana, la cual para el efecto corresponde a una **expansión del barrio Pajarito** que procura la incorporación de lotes o nuevas construcciones con una nueva destinación, con equipamientos y espacio público.



Por lo tanto, advierte este Despacho, que al considerarse una expansión del barrio Pajarito, su atención corresponde al Juzgado al cual mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 se le asignó la atención de dicho barrio, teniendo en cuenta que la interpretación de las normas no puede realizarse sin atender los cambios en las realidades sociales y políticas que el transcurso del tiempo va generando.

En tal virtud, y atendiendo a criterios de economía procesal se remitirá el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien de acuerdo a lo expuesto considera este Despacho que debe asumir la competencia para conocer del asunto, pese a no haber sido vinculado inicialmente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento de este.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad, ambos de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d20a82398f3d8b42da4d21d6bb183283e6698d30c91c25531262835d54ca9f**

Documento generado en 06/03/2024 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>